ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN

Ley orgánica 5/2007, de 20 de abril

Versión Lectura Fácil

cadishuesca
COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Autores: Grupo de adaptación de textos de la Comisión de Inserción Laboral de CADIS Huesca

Presen Dena Aso
Marta Hernández Cantador
Miguel Montori Arbués
Elena Pardo Cera
Pilar Rivarés Monaj

Revisión y Supervisión en Lectura Fácil:
Eugènia Salvador Mencerré

Revisión y Supervisión técnico-jurídico:
M.ª Victoria Arenere Mendoza

ÍNDICE

Agradecimientos 7

Presentación 9

¿Qué son los estatutos de autonomía? 11

TEXTO DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN 15

PREÁMBULO 16

TÍTULO PRELIMINAR 17

TÍTULO I. DERECHOS Y PRINCIPIOS RECTORES 23

Capítulo I. Derechos y deberes de los aragoneses y aragonesas 25

Capítulo II. Principios rectores de las políticas públicas 28

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 31

Capítulo I. Las Cortes de Aragón CA 33

Capítulo II. El Presidente 38

Capítulo III. El Gobierno de Aragón o la Diputación General de Aragón 40

Capítulo IV. El Justicia de Aragón 42

TÍTULO III. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ARAGÓN 43

TÍTULO IV. LA JUSTICIA 47

Capítulo I. El Poder Judicial en Aragón 49

Capítulo II. La Administración de la Justicia .. 50

TÍTULO V. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA 51

TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y GOBIERNO LOCAL 59

TÍTULO VII. COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ACCIÓN EXTERIOR 63

Capítulo I. Relaciones con el Estado 65

Capítulo II. Relaciones con otras Comunidades Autónomas 66

Capítulo III. Relaciones con la Unión Europea 67

Capítulo IV. Acción exterior de la Comunidad Autónoma de Aragón 68

TÍTULO VIII. ECONOMÍA Y HACIENDA 69

Capítulo I. Economía de la Comunidad Autónoma de Aragón 71

Capítulo II. Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón 72

Capítulo III. Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón 76

Capítulo IV. Hacienda de las Entidades Locales Aragonesas 76

TÍTULO IX. REFORMA DEL ESTATUTO 77

DISPOSICIONES ADICIONALES 80

DISPOSICIONES ADICIONALES TRANSITORIAS 81

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 82

DISPOSICIÓN FINAL 82

INTRODUCCIÓN A CONCEPTOS LEGALES EN LECTURA FÁCIL 83

Agradecimientos

Queremos dar las gracias por su colaboración a FEAPS Región de Murcia, por proporcionarnos el material preparado por su entidad en el marco del Proyecto Ciudadano y que nos sirvió de punto de partida para nuestro trabajo, y a Eugènia Salvador, de la Asociación Lectura Fácil, por haber revisado y corregido este texto y por la disponibilidad que ha mostrado en todo momento.

Queremos agradecer también la acogida que a nuestra propuesta de divulgación dio desde el principio El Justicia de Aragón y la labor llevada a cabo por su gabinete. Gracias a la revisión de este texto realizada por su equipo podemos garantizar algo que nos parecía muy importante: su validez desde el punto de vista legal además de la facilidad para su comprensión.

Gracias por su trabajo y rapidez
a Mª Victoria Arenere Mendoza.

Presentación

Dentro del área de la inserción laboral de la Coordinadora de Asociaciones de Personas con Discapacidad CADIS Huesca llevamos varios años trabajando para promover la contratación de personas con discapacidad en el sector público.

Con este objetivo llevamos un tiempo trabajando en la adaptación de temarios de oposiciones a “Lectura fácil”, es decir, haciéndolos más comprensibles y accesibles para personas con dificultades lectoras.

Fruto de este trabajo ha resultado el texto del Estatuto de Autonomía de Aragón adaptado a Lectura Fácil, que ha recibido el aval de la Asociación de Lectura Fácil de Cataluña y cuya validez, desde el punto de vista jurídico, ha sido ratificada por el equipo de El Justicia de Aragón.

No obstante, creemos que esta publicación sirve para hacer este texto más accesible al conjunto de la ciudadanía, no sólo a las personas con discapacidad. Esto es una demostración más de accesibilidad ya que lo que es válido para personas con discapacidad también es de provecho para todos.

¿Qué son los estatutos de autonomía?

Los estatutos de autonomía son **leyes de España y de cada Comunidad Autónoma de la que lleve su nombre.**

Por ejemplo, el Estatuto de Autonomía de Aragón es a la vez una ley de España y de Aragón, pero sólo se aplica en Aragón.

Los estatutos de autonomía son leyes del estado español muy importantes, pero menos que **la Constitución Española, que es la ley más importante de España** y que rige para todos los españoles: murcianos, aragoneses, vascos o canarios, por ejemplo.

Cada Comunidad Autónoma tiene su propio estatuto de autonomía. Cómo en España hay 17 Comunidades Autónomas y dos ciudades autónomas (Ceuta y Melilla), tenemos 19 estatutos de autonomía.

En cada Comunidad Autónoma rige un Estatuto de Autonomía. Por ejemplo, el Estatuto de Aragón sólo rige en la

Comunidad Autónoma de Aragón.
El Estatuto de Extremadura solo rige en Extremadura.

Por el contrario, España solo tiene una Constitución, la de 1978, que rige en todo el territorio español.

¿Para qué sirven los estatutos de autonomía?

Los estatutos de autonomía son **leyes que permiten que las regiones españolas se constituyan como Comunidades Autónomas**.
Por ejemplo, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel se constituyeron en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por ejemplo, la provincia de Madrid se constituyó en la Comunidad Autónoma de Madrid. Aparte las provincias de Alicante, Valencia y Castellón se constituyeron en la Comunidad Autónoma de Valencia.

Constituirse como Comunidad Autónoma significa: Que cada comunidad autónoma en los asuntos que establezca su estatuto (competencias autonómicas), pueden organizarse como quiera, la Constitución.

Por ejemplo, la Comunidad Autónoma de Aragón ha decidido en su estatuto de autonomía que el lugar (sede) donde va a estar el parlamento regional va a ser Zaragoza. La Comunidad Autónoma de Cataluña pide el conocimiento del catalán para poder ser funcionario de Autonomía Catalana.

Además, El estatuto de autonomía sirve para organizar la Comunidad Autónoma porque es su norma institucional básica de la misma.

Por ejemplo, en el estatuto se dice que en la Comunidad Autónoma de Aragón habrá un Presidente y un parlamento autonómico.

Su aprobación

El estatuto de Autonomía de Aragón fue aprobado por las Cortes Generales de España el 10 de agosto de 1982.

La última reforma del estatuto de Autonomía de Aragón se aprobó el 20 de abril de 2007.

TEXTO DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN

Preámbulo

Aragón, por su historia, tiene derecho a ser una Comunidad Autónoma.

Por tanto, según la Constitución Española, podrá autogobernarse, respetando siempre los valores democráticos.

Históricamente el Reino de Aragón tuvo su propia identidad y sus leyes específicas. El Derecho Foral Aragonés, recogido en el Compromiso de Caspe de 1412, y el Justicia de Aragón identifican las libertades del pueblo aragonés.

El autogobierno de Aragón se basa en su Estatuto de Autonomía.

La primera versión es de 10 de agosto de 1982 y la última reforma es de 20 de abril de 2007.

En él se explica cómo funcionan las instituciones y cuáles son los derechos y deberes de los aragoneses.

Además, el Estatuto, sirve para que la condición de aragonés sea reconocida en España y en el Mundo.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1 El autogobierno de Aragón

Los habitantes de Aragón, partiendo de su historia y según los derechos que se reconocen en la Constitución Española CE deciden tener su propio gobierno regulado por este Estatuto.

Artículo 2 Territorio

El territorio de la Comunidad Autónoma son los municipios, comarcas y provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 3 Símbolos y capitalidad

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene una bandera con cuatro barras rojas sobre fondo amarillo y en el centro un escudo con cuatro partes y una corona encima.

La capital es Zaragoza y el día de Aragón es el 23 de abril.

Artículo 4 Condición política de aragonés

Aragonés es todo español que vive y está empadronado en cualquier municipio de Aragón, aunque después se traslade al extranjero. (Por ejemplo, un oscense que vive en Londres, si demuestra que ha vivido en Huesca antes de llegar a Londres, tendrá los mismos derechos que nosotros/as que estamos viviendo en HUESCA).

Artículo 5 Organización territorial

El territorio de Aragón está formado por municipios, comarcas y provincias.

Artículo 6 Derechos y libertades

El Gobierno de Aragón trabaja para que los aragoneses sean libres e iguales ante la LEY. Los derechos y libertades de los aragoneses y aragonesas son los reconocidos en la Constitución, y están incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados internacionales ratificados por España.

Artículo 7
Lenguas y modalidades lingüísticas propias

En el territorio aragonés existen varias modalidades lingüísticas. Nadie puede ser discriminado por el uso de la suya y se elaborará una ley para protegerlas y garantizar el derecho a usarlas.

Artículo 8
Comunidades aragonesas en el exterior

Los aragoneses que viven fuera del territorio de la Comunidad Autónoma tienen los mismos derechos que los que viven con él.

Es obligación del gobierno autónomo buscar los acuerdos y medios necesarios para que eso se cumpla.

Artículo 9 Eficacia de las normas

Las leyes que hacen las cortes aragonesas se aplican en su territorio a todos los habitantes. Los aragoneses que viven fuera pueden acogerse al derecho foral aragonés (derecho tradicional).

Artículo 10 Incorporación de otros territorios o municipios

Pueden pertenecer a la Comunidad Autónoma de Aragón los municipios que limitan con ella, si sus habitantes, ayuntamientos y Comunidad Autónoma de origen lo desean, y lo aprueben las Cortes de Aragón y las Generales de España (mediante ley orgánica).

TÍTULO I

DERECHOS Y PRINCIPIOS RECTORES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ARAGONESES Y ARAGONESAS

Artículo 11
Disposiciones generales

Los derechos y deberes de los/as aragoneses/as están en la Constitución y en el Estatuto.
El Gobierno de Aragón GA debe garantizar que se respeten.

Artículo 12
Derechos de las personas

Todos tenemos derecho a vivir dignamente, con autonomía y seguridad, sin ser explotados ni discriminados ni maltratados, y a recibir aquellas prestaciones y apoyos que se necesite para conciliar (compatibilizar) la vida laboral y familiar.

Artículo 13
Derechos y deberes en relación con la cultura

Tenemos derecho a acceder y a disfrutar, en igualdad de condiciones, de la cultura y a participar en iniciativas y actividades culturales. Todos los aragoneses y el Gobierno de Aragón deben respetar y cuidar nuestra cultura.

Articulo 14 Derecho a la salud

Todas las personas tenemos derecho a acceder a servicios públicos de salud y a elegir médico y centro sanitario.

El Gobierno de Aragón trabajará para que todos tengamos servicios públicos de salud iguales y de calidad; y vigilará para que el paciente pueda decidir libre y anticipadamente el tratamiento e intervención médica, que se le explique de forma comprensible y que pueda opinar sobre los mismos.

Artículo 15
Derecho de participación

Todos los aragoneses tienen derecho a opinar y a participar sobre los asuntos públicos, la elaboración de las leyes y los asuntos cívicos, políticos culturales y económicos.

Artículo 16
Derechos relacionados con los servicios públicos

Todos tenemos derecho a unos servicios públicos de calidad y en igualdad de condiciones. Servicios públicos son los que ofrecen los gobiernos (central, autonómico o local) para satisfacer las necesidades del pueblo.

Si la prestación del servicio público no es la adecuada, podremos reclamar. Deberán mantener secretos los datos que les facilitemos sobre nosotros mismos.

Artículo 17
Derechos de consumidores y usuarios

Tenemos derechos como consumidores, se nos protegerá y se nos permitirá la participación. Por ejemplo si compramos un coche nuevo tenemos derecho a dos años de garantía.

Artículo 18
Derechos y deberes en relación con el medio ambiente

Tenemos derecho a vivir en un medio ambiente de calidad y a estar informados sobre este tema.

Tenemos la obligación de ayudar a conservar la naturaleza. El gobierno protegerá el medio ambiente.

Artículo 19
Derecho en relación con el agua

El GA tiene que garantizar el derecho de los/as aragoneses/as a disfrutar de la cantidad y calidad de agua necesaria, para consumo propio y para actividades sociales y económicas. Para ello tienen que conservar y mejorar los recursos hidrológicos (ríos, humedales...) y depurar el agua, así como evitar las transferencias (trasvases) de agua de los ríos de la comunidad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 20. Disposiciones generales

El GA tiene que garantizar la libertad e igualdad de las personas y facilitar su participación social, política, económica y cultural, luchando contra cualquier diferencia que exista entre los distintos territorios de Aragón.

También debe mejorar las condiciones de vida y trabajo de quienes vivan en Aragón para que no se vayan, e intentar que los que están fuera regresen.

Artículo 21 Educación

Los poderes públicos tienen que desarrollar un modelo educativo de calidad y de interés público, es decir, formará en los valores y conocimientos necesarios para la sociedad.

Artículo 22 Patrimonio Cultural

El Gobierno Aragonés, garantizará la conservación y publicidad de la Historia y Cultura aragonesa.

Artículo 23 Bienestar y Cohesión Social

El GA asegurará la atención social y evitará la discriminación de grupos y personas.

Artículo 24 Protección personal y familiar

El Gobierno de Aragón defenderá una Política que mejore la calidad de vida de las personas, de su familia y de su forma de vivir y que facilite el trabajo y la educación respetando los derechos de las niñas y los niños, de los jóvenes y de las personas mayores.

Artículo 25 Promoción de la autonomía personal

El GA debe garantizar la autonomía, integración y participación, tanto social como profesional, de las personas con discapacidad; así como fomentar el uso de la lengua de signos para las personas sordas.

Artículo 26 Empleo y trabajo

El GA debe dar las mismas oportunidades a todas las personas para la formación y el acceso al empleo.

Artículo 27 Vivienda

El GA garantizará el derecho a una vivienda digna y creará “viviendas de protección oficial”.

Artículo 28 Ciencia, comunicación social y creación artística

El GA fomentará la investigación y creación artística, siempre respetando las diferencias políticas, sociales y culturales. También facilitará el acceso a las nuevas tecnologías (audiovisuales y de la información y la comunicación: TIC).

Artículo 29 Fomento de la integración social de las personas inmigrantes

El Gobierno de Aragón fomentará la integración total de las personas inmigrantes.

Artículo 30 Cultura de los valores democráticos

El GA protegerá a las víctimas de la violencia, y trabajará por una sociedad pacifica.

Artículo 31 Información institucional

El GA y las administraciones garantizarán la protección de los datos de todos los ciudadanos.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 32 Instituciones

Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón son: Las Cortes, el Presidente, el Gobierno de Aragón GA y el Justicia.

CAPÍTULO I

LAS CORTES DE ARAGÓN CA

Artículo 33 Disposiciones generales

Las CA representan a todos los aragoneses y se encargan de hacer las leyes de su competencia, vigilar su cumplimiento y regular la vida y los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón CAA. Las CA son inviolables, es decir, sus decisiones son incuestionables siempre que sus actos se ajusten a la Constitución Española.

Artículo 34
Autonomía parlamentaria

Las CA aprueban su propio Reglamento, Presupuestos y Estatutos de funcionarios y personal. Se hace por mayoría en las votaciones.

Artículo 35 Sede

Las CA tienen su sede en Zaragoza, en el Palacio de la Aljafería, aunque pueden decidir reunirse en otros lugares de Aragón.

Artículo 36 Composición

Antes de las elecciones una Ley decidirá el número de diputados a elegir, que estará entre 65 y 80. Cada diputado necesita obtener un número de votos distinto, según la provincia en la que se presente.

Este número depende de los habitantes. Por eso, un diputado de Zaragoza puede necesitar hasta 2,75 veces más votos que otro en Teruel.

Artículo 37 Régimen electoral

Las CA se constituyen para cuatro años y la integran los diputados elegidos de forma libre, directa y secreta.

Todas las provincias aragonesas (Huesca, Teruel y Zaragoza,) deben estar proporcionalmente representas.

Para presentarse a las elecciones basta con ser aragonés y no tenerlo prohibido por la ley electoral aragonesa.

Artículo 38 Estatuto de los Diputados

Los diputados de las CA son libres para opinar, votar y decidir. Responderán de sus actos legales sólo por delitos graves y ante los Tribunales Superiores de Justicia.

Artículo 39 Organización

Las CA eligen un Presidente, una mesa y una Diputación Permanente (subgrupo de diputados compuesto en la misma proporción de las CA encargado de sustituirlas cuando no hay periodo de sesiones).

Funcionan con Sesiones plenarias (reuniones de todos los diputados en la sede de las CA para debatir los asuntos) y comisiones.

Hay dos tipos de **comisiones**: **permanentes**, para elaborar proyectos y propuestas de ley y **especiales** o de investigación, que se ocuparán de aquello para lo que se creen.

El Reglamento de las Cortes dice cómo se crean las comisiones para los períodos electorales, es decir, cuando no hay Cortes.

También dice cómo se agrupan los diputados en grupos parlamentarios y cómo funcionan éstos.

Artículo 40 Funcionamiento

Las CA se reúnen en dos tipos de sesiones: **ordinarias** o **extraordinarias**.

Hay dos temporadas de **sesiones ordinarias**: de septiembre a diciembre o de febrero a junio.

Las **extraordinarias** las convoca el Presidente de las CA y las pueden solicitar: la Diputación Permanente, una quinta parte de diputados o los grupos parlamentarios.

Artículo 41 Funciones

Las CA eligen cargos: Presidente del GA, Justicia de Aragón y Senadores.

Redactan, dan validez y controlan las leyes de su competencia.

Hacen planes y previsiones para la CAA (Comunidad Autónoma de Aragón).

Firman los acuerdos de cooperación que están en las competencias de la CAA.

Aprueban el programa de gobierno y las cuentas del GA.

Defienden y representan a Aragón ante el Tribunal Constitucional, en los conflictos de competencias, en los tratados internacionales.

Ejercen las capacidades reconocidas por la Constitución y las transferidas por el estado central en todos los ámbitos, incluidos la gestión de impuestos y créditos, y control de medios de comunicación social.

Artículo 42 Potestad legislativa

Las CA tienen poder para hacer leyes que proponen los diputados, el GA o la iniciativa popular (peticiones apoyadas por un número suficiente de firmas).

Artículo 43 Delegación legislativa

Las CA pueden delegar (ceder su derecho de hacer leyes) al GA, siempre que éste no sea provisional. Se llamarán Decretos Legislativos.

Esta delegación de las funciones de las CA al GA deber ser especial y expresa para un cometido y período de tiempo. Además estará regulada y supervisada.

Las CA no pueden delegar para: aprobar presupuestos, regular derechos esenciales del Estatuto, desarrollo de las instituciones o el régimen electoral.

Artículo 44 Decretos Leyes

Un Decreto Ley es una ley hecha por el GA sin delegación o encargo de las CA.

Serán sólo en caso de necesidad y urgencia y no pueden hacerse sobre derechos fundamentales, impuestos, presupuestos, deberes y libertades, régimen electoral y las Instituciones Aragonesas.

Luego deben ser aprobados por las CA en los 30 días siguientes para que sigan valiendo o pueden ser aprobados por las CA como proyectos de ley.

Artículo 45 Promulgación y publicación de las leyes

Las leyes aragonesas las promulga (autoriza y da validez) el Rey. En su nombre lo hace el Presidente.

Se publican, en los 15 días siguientes después de ser aprobadas, en el BOA (Boletín Oficial de Aragón) y BOE (Boletín Oficial del Estado).

Entran en vigor (empiezan a ser válidas) el día de su publicación en el BOA.

CAPÍTULO II

EL PRESIDENTE

Artículo 46 Disposiciones generales

El Presidente de Aragón es elegido por las Cortes Aragonesas y lo nombra el Rey. Representa a Aragón, preside su gobierno y responde ante sus Cortes.

Artículo 47 Estatuto personal

El Presidente de Aragón no puede trabajar ni dedicarse profesionalmente a otra cosa que no sean las actividades de ser presidente.

Artículo 48 Investidura

Para ser Presidente de Aragón: se propone un candidato que debe ser votado por mayoría absoluta la primera vez, por mayoría simple la segunda o tras reuniones y acuerdos posteriores. Si no se llega a un acuerdo en dos meses se hacen nuevas elecciones.

Artículo 49 Cuestión de confianza

En la cuestión de confianza, el Presidente puede pedir a las CA que apoyen su programa o su política.

Deberá obtener la mayoría simple de votos de los diputados. Si no obtiene la mayoría simple de votos de los diputados al Presidente se tiene que ir y se tendrá que elegir otro.

Artículo 50 Moción de censura

Las CA pueden pedir responsabilidades al Presidente y pedirle que se vaya, si no está de acuerdo con su gestión. Esto se hace con una moción de censura.

Si las CA aprueban la moción de censura el Presidente se tendrá que ir.

Si no la aprueban el Presidente seguirá.

Artículo 51 Cese

El Presidente dejará de ser presidente por: celebración de elecciones a CA, aprobación de una moción de censura por parte de las CA, por la pérdida de una cuestión de confianza, por dimisión (él deja de ser Presidente porque quiere), por incapacidad permanente, por una sentencia firme que le imposibilite para realizar sus tareas, porque deja de ser diputado de las CA o por incompatibilidad.

Artículo 52 Disolución de las CA

El Presidente podrá acordar que se disuelvan las CA mediante un decreto en el que también se convoquen nuevas elecciones.

Esto no puede hacerse en medio de una moción de censura ni se pueden intentar disolver otra vez hasta que pase un año.

CAPÍTULO III

EL GOBIERNO DE ARAGÓN O LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Artículo 53 Disposiciones generales

El GA está formado por el Presidente, los Vicepresidentes y los Consejeros.

El GA crea y ejecuta las leyes y responde políticamente ante las Cortes de Aragón

Artículo 54 Sede

La sede del Gobierno de Aragón está en Zaragoza pero se pueden celebrar reuniones en otros lugares de Aragón.

Con una ley se puede cambiar la Sede del Gobierno de Aragón.

Artículo 55 Estatuto personal de los miembros del Gobierno de Aragón

El Presidente y los demás miembros del gobierno solo pueden ser detenidos por delitos flagrantes (tan evidentes que no necesitan pruebas) si así lo deciden los Tribunales Superiores de Justicia de Aragón o de España.

Una ley dice cuáles son las funciones e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 56 Cese

Los miembros del Gobierno de Aragón cesan cuando lo hace el Presidente pero siguen en funciones hasta que hay un nuevo Gobierno.

Artículo 57 Procedimientos ante el Tribunal Constitucional

El GA podrá dirigirse al Tribunal Constitucional si cree que sus competencias no han sido respetadas.

Artículo 58 El Consejo Consultivo de Aragón

El Consejo Consultivo de Aragón es el órgano supremo de consulta. Funciona de forma autónoma y tiene una Ley específica para regular su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Artículo 59 Disposiciones generales

El Justicia de Aragón defiende los derechos de los aragoneses recogidos en el Estatuto.

Supervisa la actividad de las Administraciones.

Da explicaciones de su trabajo a las Cortes de Aragón.

Artículo 60 Ley del Justicia de Aragón

Una Ley dirá cómo se elige, cuáles serán sus funciones y cuáles sus incompatibilidades.

TÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ARAGÓN

Artículo 61 Disposiciones generales

Aragón crea y organiza su propia Administración según la Ley.

Artículo 62 Principios de organización y funcionamiento de la Administración

La Administración Pública en Aragón trabaja según la Ley y el Derecho, y se coordina con la administración del Estado.

Debe ser eficaz, eficiente, racional, transparente y efectiva.

TÍTULO IV

LA JUSTICIA

CAPÍTULO I

EL PODER JUDICIAL EN ARAGÓN

Artículo 63 El Tribunal Superior de Justicia de Aragón

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón es el máximo órgano de Justicia en esta CA.

Actúa según la ley aragonesa, tiene un presidente nombrado por el Rey y debe presentar una memoria anual.

Artículo 64 El Consejo de Justicia de Aragón

Por una ley se crea el Consejo de Justicia de Aragón, se dice cómo funciona dentro de la Administración de Justicia de Aragón.

La Ley Orgánica del Poder Judicial dirá cuáles son sus competencias.

Artículo 65 Nombramiento de Magistrados, Jueces y Secretarios

El nombramiento de Magistrados, Jueces y Secretarios se hace según lo que dice la ley Orgánica del Poder Judicial y tendrán preferencia los que conozcan el Derecho aragonés.

Artículo 66 El Ministerio Fiscal en Aragón

El Fiscal Jefe de Aragón representa al Ministerio Fiscal español, tiene las funciones que dice el estatuto del Ministerio Fiscal y presenta una memoria anual ante el Consejo de Justicia de Aragón y las CA.

CAPÍTULO II

LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Artículo 67
Medios al servicio de la Administración de Justicia

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencias sobre las personas que trabajan en la Administración de Justicia y en los medios e instalaciones que utilizan.

También gestiona las oficinas judiciales, participa en las cuentas y organiza los servicios gratuitos.

Artículo 68 Demarcación y planta judiciales

La Comunidad Autónoma de Aragón establecerá los límites de las zonas judiciales y la sede de las mismas.

Además creará o transformará los juzgados de su territorio.

Artículo 69
Cláusula subrogatoria

Además de las competencias que dice este Estatuto, Aragón aplicará en su territorio las decisiones judiciales del Estado Español.

TÍTULO V

COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 70 Disposiciones generales

Tener competencias sobre unas materias significa que, sobre ellas, decide la Comunidad Autónoma de Aragón, respetando la Constitución y el Estatuto de Aragón.

Las competencias se ejercen sobre territorio aragonés, salvo las excepciones especificadas en este Estatuto.

En aquellos asuntos que abarcan más territorio, las competencias se limitan a la zona del mismo que pertenezca a Aragón salvo acuerdos con otras administraciones.

Hay tres clases de competencias:

Competencias exclusivas: se refieren a asuntos que sólo afectan a la población y territorio de la CAA.

La CAA gestiona por completo esa materia, regula y pone los objetivos.

Competencias compartidas: son aquellas en las que la CAA hacen leyes y normas de acuerdo con las directrices y complementando al Estado y la Unión Europea.

Competencias ejecutivas: son aquellas áreas en las que la CAA no regula pero sí hace que se cumpla lo establecido en territorio aragonés.

También tramita y concede las ayudas y subvenciones.

Artículo 71 Competencias exclusivas

Las **competencias exclusivas** se refieren a asuntos que sólo afectan a la población y territorio de la CAA.

Respetando los artículos 140 y 149 de la Constitución, la CAA tiene competencias (es decir, capacidad para hacer leyes y hacerlas cumplir en su territorio) en estas 60 materias: instituciones de gobierno autónomo, derecho Foral Aragonés (el derecho tradicional de esta CAA, Derecho Procesal (de los procedimientos y fórmulas de administración), lenguas aragonesas, asuntos de los ayuntamientos y comarcas de Aragón, ordenación del territorio, administración del suelo, construcción y la urbanización, vivienda, obras públicas, carreteras, aeropuertos y ferrocarriles de Aragón, servicio de meteorología, decisiones sobre agricultura y ganadería, denominaciones de origen y sellos de calidad, montañas, montes, espacios naturales, medio ambiente, caza y pesca, comercio, consumo y competencia, consultas populares sobre materia aragonesa, actividad publicitaria, cámaras de comercio e industria, colegios profesionales, cooperativas, planificación económica, cajas de ahorro, servicios sociales, sanidad, farmacia, voluntariado y cooperación, igualdad, juventud, menores, asociaciones, investigación, tecnología, medicina, cultura, museos, patrimonio, cine, artesanía, industria, estudios estadísticos, juegos y apuestas, turismo, deporte, tiempo libre, espectáculos, protección civil, justicia y otras que se acuerden con el Estado.

Artículo 72 Aguas

La CAA gestiona, ordena, planifica, ejecuta proyectos, obras hidráulicas y regula las aguas que discurren íntegramente por su territorio, tanto en superficie como termales o subterráneas.

La CAA hará un informe previo para las colaboraciones en materia de agua con otras comunidades que será enviado al Gobierno de la nación para que decida.

Artículo 73 Enseñanza

En materia de enseñanza la competencia es compartida con el Estado. Abarca todos los niveles de estudio, desde inicio hasta universidad.

Según los acuerdos con la administración central se podrá decidir sobre programación, inspección, criterios de admisión, calidad, etc.

Artículo 74 Medios de comunicación social

En de medios de comunicación social la competencia es compartida, pero podrá tener su propia TV, radio y medios de comunicación.

Artículo 75 Competencias compartidas

Las **competencias compartidas** son aquellas en las que la CAA hará leyes y normas de acuerdo con las directrices del Estado y la Unión Europea.

Será en estas materias: seguridad social, minería, protección del medio ambiente, energía, protección de datos de carácter personal, integración de inmigrantes, instalaciones radiactivas, mercados de dinero, bancos y agencias de crédito, registros públicos, acciones que se reserva el Estado para realizar en los municipios y comarcas, administración del estado en territorio aragonés y estatuto de funcionarios.

Artículo76 Policía autonómica

La CAA puede crear, gestionar y coordinar policía autónoma y local. Tiene el deber de coordinar sus acciones con el Estado mediante la Junta de Seguridad.

Artículo 77 Competencias ejecutivas

Las **competencias ejecutivas** son aquellas áreas en las que la CAA no regula pero sí hace que se cumpla lo establecido en territorio aragonés.

Será en estas materias: gestión de la Seguridad Social, asuntos laborales (trabajo, inspecciones, seguridad, etc.), propiedad intelectual e industrial, control de metales, ferias internacionales en suelo de Aragón, aeropuertos, productos farmacéuticos, museos, archivos, bibliotecas, catastro, cárceles, parques naturales, obras de interés general, Registro Civil, seguridad, expropiaciones y defensa de la competencia.

Artículo 78 Notarios y Registradores

El GA nombra, distribuye por zonas y regula el trabajo de los Notarios y Registradores de la propiedad que ejerzan en territorio aragonés.

Artículo 79 Actividad de fomento

La CAA puede fomentar y gestionar las actividades de su competencia. En las competencias exclusivas regula y pone los objetivos. En las competencias compartidas participa y complementa al Estado o a la Unión Europea. En las competencias ejecutivas tramita y concede las ayudas y subvenciones.

Artículo 80 Cláusula de cierre

La CAA asume sus competencias, tanto las recogidas en el Estatuto como las que en el futuro pudieran determinarse.

En las competencias exclusivas, el derecho propio aragonés está por delante de cualquier otro.

TÍTULO VI

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y GOBIERNO LOCAL

Artículo 81 Organización territorial de Aragón

Aragón se divide en municipios, comarcas y provincias.

Artículo 82 El municipio

El municipio es la entidad territorial básica de Aragón. Lo gobierna el Ayuntamiento formado por el alcalde y los concejales.

Artículo 83 La comarca

Las comarcas son entidades territoriales formadas por la agrupación de municipios limítrofes (uno junto a otro).

Artículo 84 La provincia

La provincia es la entidad territorial más grande que agrupa a las comarcas y municipios, y por eso trabajará para el cumplimiento de todas las prestaciones de servicios a municipios y comarcas.

Artículo 85 Principios y relaciones entre la Comunidad Autónoma y los Entes Locales

La CAA y Entes Locales, se reunirán y aprobarán la atención a las necesidades de los territorios aragoneses de igual manera para todos, según la Ley de las Cortes de Aragón.

Artículo 86 El Consejo Local de Aragón

Es el Órgano que colabora y coordina al Gobierno de Aragón con las asociaciones de los Entes Locales de Aragón.

Artículo 87 Ley de Capitalidad

Zaragoza es la capital de Aragón y tiene un régimen especial según la Ley de las Cortes de Aragón.

TÍTULO VII

COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO I

RELACIONES CON EL ESTADO

Artículo 88 Colaboración con el Estado

Mediante acciones coordinadas entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Estado, se podrán negociar convenios para conseguir objetivos comunes y realizar Obras Públicas de interés general.

Artículo 89 Participación en instituciones, procedimientos y organismos estatales

La Comunidad Autónoma de Aragón colaborará en las instituciones y organismos estatales participando en las decisiones y procedimientos establecidos según la Ley del Estado.

Artículo 90 La Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado

La Comisión Bilateral de Cooperación es el instrumento mediante el cual se coordinan las actuaciones entre Aragón-Estado.

CAPÍTULO II

RELACIONES CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 91
Colaboración con otras Comunidades Autónomas

La Comunidad Autónoma de Aragón trabaja con otras Comunidades Autónomas en la gestión, prestación de servicios y ejercicio de sus intereses comunes.

CAPÍTULO III

RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 92 Relaciones con la Unión Europea

La Comunidad Autónoma de Aragón creará una delegación para poder presentar acuerdos y consultas ante instituciones y órganos de la Unión Europea.

Artículo 93 Participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea

La CAA participará en la realización de las funciones referidas a Aragón tanto en el Estatuto como a nivel nacional. También participará en el desarrollo y aplicación del Derecho de la Unión Europea.

Artículo 94 Participación en Instituciones y Organismos Europeos

La CAA participará en las delegaciones españolas para trabajar asuntos de su competencia ante las instituciones de la Unión Europea.

Artículo 95 Acciones ante el Tribunal de Justicia

El GA puede pedir al Gobierno Español que presente acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para defender los intereses y competencias de la CAA.

CAPÍTULO IV

ACCIÓN EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTONÓMICA

Artículo 96 Acción Exterior

La CAA promocionará sus intereses al exterior y firmará acuerdos de colaboración.

Artículo 97 Tratados y Convenios Internacionales

La Comunidad Autónoma de Aragón, según la Ley Estatal, será informada de Tratados y Convenios internacionales que favorezcan el ejercicio de sus competencias.

Se podrá solicitar la realización de estos tratados al Gobierno Español, sobre todo los que se refieren a su ámbito geográfico.

Artículo 98 Ámbitos de Cooperación Exterior

Aragón favorecerá la cooperación con otros territorios nacionales y regiones europeas con las que comparte los mismos intereses económicos, sociales, ambientales y culturales.

TÍTULO VIII

ECONOMÍA Y HACIENDA

CAPÍTULO I

ECONOMÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 99 Marco de actuación

El Estatuto dice que Aragón realizará las actuaciones económicas que le reconoce el Estado.

Artículo 100 Planificación y fomento de la actualidad económica

Aragón podrá realizar acciones que favorezcan el desarrollo económico de la comunidad más allá de los límites geográficos de la CAA.

Artículo 101 Cooperación con la actividad económica de otras instituciones

En los aspectos económicos del Estado que afectan a Aragón, se podrán crear planes y programas, participando en instituciones que fomenten el empleo.

Se animará al Estado para crear empresas mixtas que promocionen y estimulen la actividad económica aragonesa.

Artículo 102 Consejo Económico y Social de Aragón

Es el órgano consultor que agrupa la colaboración e intervención de la actividad económica de Aragón regulada por la Ley de las Cortes de Aragón.

CAPÍTULO II

HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 103 Principios

La CAA dispone de su propia Hacienda (sus bienes, recursos y métodos para administrarlos), del modo que se regula en la Constitución, y con los mismos derechos en materia de impuestos que el Estado central.

Los principios en la administración de dicha hacienda son:

Suficiencia de recursos: debe buscar los recursos necesarios para mantener sus bienes.

Equidad: debe tratar por igual a todos los aragoneses.

Solidaridad: quien más puede, más aporta.

Coordinación: todas las administraciones (local, autonómica y estatal) deben trabajar conjuntamente.

Equilibrio financiero: los ingresos deben ser iguales que los gastos.

Lealtad institucional: los presupuestos deben hacerse sin engañar al Estado u otras administraciones.

Artículo 104 Recursos de la Comunidad Autónoma

Para mantener la Hacienda de la CAA el GA dispone de los siguientes recursos: sus propios impuestos (*), recargos en impuestos del Estado, impuestos del Estado pero cuya recaudación se cede a la CAA, recursos financieros y capacidad de endeudarse según le permita la ley (por ej. pedir créditos, vender propiedades, etc.), obtener fondos de las compensaciones entre autonomías, recursos contemplados en la Constitución, otros recursos del Estado o de la Comunidad Europea, ingresos previstos en los artículos de este Estatuto, explotación de los bienes y patrimonio de la CAA, ingresos procedentes de actividades realizadas por la CAA (por ej. cobrar servicios que presta), ingresos de herencias y donaciones; y, en general, cualquier ingreso que pueda llegar a su tesorería.

(*) Un impuesto es un pago, generalmente con dinero, que los ciudadanos tenemos que realizar obligatoriamente para que la administración pueda realizar sus actividades y obras en beneficio de toda la sociedad.

Artículo 105 Potestad Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón CAA

La CAA tiene poder para crear sus propios impuestos y hacer las normas que se necesiten, siempre respetando los límites que la Constitución y otras leyes del Estado o de la Comunidad Europea le impongan.

Artículo 106 Aplicación y revisión en vía administrativa de los tributos en la CAA

La CAA debe hacer cumplir, recaudar y atender reclamaciones de sus propios impuestos o los cedidos, total o parcialmente, por el Estado. Si es preciso creará sus propios medios de recaudación o, si lo necesita, se coordinará con los medios humanos y materiales del Estado.

Artículo 107 Transferencias, mecanismos de nivelación y solidaridad

La CAA como todas las comunidades autónomas del Estado Español, se preocupará de equilibrar su presupuesto (ingresos igual a gastos).

Para asuntos especialmente importantes (sanidad, educación y servicios sociales) se crea un "Mecanismo de nivelación y solidaridad" entre comunidades autónomas. Es decir, las que más pueden deben ayudar a las que lo necesiten para que todos los españoles tengan los mismos servicios básicos.

Artículo 108 Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado

De acuerdo con La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas se constituye una "Comisión Mixta" entre el Estado y la CAA para coordinar las acciones conjuntas en materia de impuestos y financiación.

Artículo 109 Comisión Mixta de Asuntos económico-financieros Estado-CAA

La "Comisión Mixta" se encarga de acordar los términos en que el Estado cede sus impuestos a la CAA: negociar porcentajes, distribuir los fondos y las inversiones del Estado y de la Unión Europea, los traspasos de servicios y todo lo necesario para coordinarse y compensarse con el resto de los territorios del Estado.

Artículo 110 Operaciones de crédito

La CAA puede endeudarse; es decir, pedir créditos o realizar operaciones de deuda pública como el Estado Español, siempre que respete la normativa al respecto.

Artículo 111 Presupuesto

El GA debe realizar el presupuesto de la CAA. Este presupuesto incluye los ingresos y los gastos previstos, que deben quedar equilibrados.

Hay que hacer uno cada año y debe ser aprobado por las Cortes de Aragón.

Artículo 112 Cámara de cuentas de Aragón

La "Cámara de cuentas de Aragón" depende de las Cortes de Aragón y se encarga de controlar las cuentas de la CAA y vigilar el cumplimiento del presupuesto.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 113 Patrimonio

La CAA tiene su propio Patrimonio (conjunto de bienes y riquezas) que está regulado, administrado y controlado por una Ley de las Cortes de Aragón.

CAPÍTULO IV

HACIENDA DE LAS ENTIDADES LOCALES ARAGONESAS

Artículo 114 Relaciones financieras con las Entidades Locales Aragonesas

El GA controla y colabora en la economía y cobro de impuestos con las entidades locales. El GA aporta a estas entidades asignaciones económicas para que tengan autonomía financiera. Todas estas aportaciones están en el Fondo Local de Aragón.

TÍTULO IX

LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 115 Procedimiento de reforma

La iniciativa de la reforma del Estatuto se toma si están de acuerdo la quinta parte de los Diputados de las CA y, si la aprueban tanto las Cortes de Aragón (dos tercios de los miembros) como las Cortes Generales con una Ley Orgánica.

Una vez la iniciativa ha sido aprobada por la Cortes de Aragón, se lleva al Congreso de los Diputados, donde se trabajará en un grupo llamado Comisión Mixta Paritaria (es decir, que tiene igual número de representantes de la Comunidad Autónoma y del Estado).

Las Cortes de Aragón pueden retirar la propuesta antes de que sea aprobada si están de acuerdo dos tercios de los miembros.

Si la propuesta no es aprobada por las Cortes de Aragón o las Cortes Generales, puede volver a votarse cuando haya pasado un año.

Una vez que es aprobada, mediante Ley Orgánica, el GA puede convocar un referéndum de ratificación (votación popular para aprobarla), si están de acuerdo dos tercios de sus miembros, durante los seis meses siguientes a la aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª Todas las decisiones que afecten a la unidad histórica de la Corona de Aragón estarán controladas por el Patronato del Archivo de la Corona (depende del Estado mediante una norma).

2ª El Estado ha transferido (cedido) al GA algunos tributos (impuestos), unos totalmente y otros sólo parcialmente:

Impuestos cedidos totalmente: patrimonio, sucesiones y donaciones, trasmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, juego, electricidad, algunos medios de transporte, ventas minoristas de algunos hidrocarburos.

Impuestos cedidos parcialmente: renta de las personas físicas (IRPF), valor añadido (IVA), cerveza, vino y bebidas fermentadas, productos intermedios, alcohol y bebidas derivadas, hidrocarburos, tabaco.

Esta disposición se puede modificar si lo acuerdan el GA y el Estado mediante proyecto de ley, y con las condiciones que marque la Comisión Mixta.

3ª El Estatuto de Aragón mantiene los derechos que le corresponden por su historia.

4ª El GA puede solicitar nuevas transferencias al Estado.

5ª Tiene que haber una planificación hidrológica de los recursos de la cuenca del Ebro. Los aragoneses tienen un uso exclusivo de la reserva de agua de 6.550 Hm^3.

6ª Las inversiones del Estado para infraestructuras en Aragón tendrán en cuenta la superficie del territorio que es frontera con otro país y se favorecerán las zonas más despobladas.

DISPOSICIONES ADICIONALES TRANSITORIAS

(Son aquellas que tienen un período de vigencia limitada)

1ª La Comisión Mixta para los Asuntos Económicos se creará antes de que pasen 6 meses de la entrada en vigor del Estatuto.

2ª La Comisión Mixta de Transferencias Paritaria controlará la transferencia de funciones al GA. Lo que proponga esta Comisión será aprobado por el Estado mediante Decreto, y se publicará tanto en el Boletín Oficial del Estado BOE como en el de Aragón BOA.

Entrará en vigor cuando aparezca en el BOA. Si se transfieren inmuebles, se darán de alta en el Registro de la Propiedad de Aragón, cuando la comisión lo apruebe. Si lo que se transfieren son servicios, el GA será el titular.

3ª Hasta que haya un Consejo consultivo de Aragón, la Comisión Jurídica Asesora seguirá con sus funciones.

4ª Hasta que se cree una Policía Autonómica, podrá hacer sus funciones una unidad del Cuerpo Nacional de Policía.

5ª Para reformar el Estatuto tiene que haber un referéndum (votación popular).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La Ley Orgánica 8/1982 de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, queda derogada (es decir, deja de tener valor).

DISPOSICIÓN FINAL

El Estatuto entra en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Introducción a los CONCEPTOS Y PALABRAS LEGALES en LECTURA FÁCIL

CUADRO CON ABREVIATURAS MÁS COMUNES

GA Gobierno de Aragón
CAA Comunidad Autónoma de Aragón
CA Cortes de Aragón
BOE Boletín Oficial del Estado
BOA Boletín Oficial de Aragón
CE Comunidad Europea
CCAA Comunidades Autónomas

CUADRO RESUMEN TIPOS LEYES

Ley
Ley Orgánica
Decreto-Ley
Ley Fundamental
Ley Reguladora
Ley Ordinaria
Decreto

El **Derecho** es el conjunto de normas que imponen unas obligaciones y unos derechos a las personas físicas (individuos que están inscritos en el Registro Civil) o jurídicas (empresas, asociaciones, organizaciones, etc., que están inscritas en el Registro Mercantil o en Registro especial correspondiente).

Las obligaciones que imponen las leyes se deben cumplir porque, en caso contrario, se castiga con pena o sanción.

El conjunto de leyes constituye el **ordenamiento jurídico** interno de un país o región.

El ordenamiento jurídico procede y se sustenta en los **Poderes del Estado**, que son tres: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Poder legislativo: es el poder para hacer leyes y normas que tienen los órganos legislativos (Cortes –Congreso y Senado–, Cortes Autonómicas, Parlamento europeo y Asambleas de administración Local) para hacer leyes y normas.

Poder Ejecutivo: Es la acción de dirigir y gobernar. Lo ejerce el Gobierno correspondiente (de la nación o de la autonomía) recogiendo los encargos del poder legislativo.

Poder judicial: es el aparato o sistema del estado formado por jueces y profesionales del derecho que se encargan de interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes.

Norma jurídica es el texto que expresa, regula y obliga a cumplir una conducta o comportamiento. Nos dice “lo que debemos hacer” y “cómo debemos hacerlo”. Da derechos o impone obligaciones a los sujetos (personas físicas o jurídicas).

La norma jurídica debe ser:

general: no dirigida a una persona determinada sino a un conjunto de personas implicadas.

abstracta: no contempla todos y cada uno de los casos a los que podría aplicarse, porque se entiende que esto es imposible, sino que marca una pauta general.

bilateral: por un lado da derecho y por otro impone deberes.

coercitiva: existe un poder socialmente reconocido (que todos conocemos y aceptamos) para hacerla cumplir.

Este poder pueden ejercerlo organismos políticos (agentes de seguridad, tribunales de justicia, agentes e inspectores tributarios, etc), o derivarse de la aplicación de normas privadas (por ejemplo la exigencia del cumplimiento del contrato de trabajo).

Los textos legales se identifican con estos datos: el tipo de ley (por ejemplo: orgánica, general, ordinaria, etc.), un número u orden, año en que empezó a ser vigente, fecha, y materia a la que se refiere (por ejemplo: Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad sindical).

Publicidad de las normas. Para que una norma sea válida debe ser publicada en el Boletín Oficial correspondiente. Si es del Estado BOE, si es Aragonesa BOA, etc. Recordemos que “el desconocimiento de una ley no exime de su cumplimiento”. Eso significa que aunque no sepamos que existe una ley determinada, estamos obligados a cumplirla.

Jerarquía de normas. Es el orden de prioridades (es decir, la prevalencia) que se le da a cada una de ellas para resolver situaciones en las que parecen existir contradicciones entre ellas.

Tipos de leyes

Una LEY es una norma escrita de conducta que se caracteriza porque es elaborada y aprobada por los órganos especialmente creados para ello, como son los **órganos legislativos**, compuestos por las personas que se eligen democráticamente por los ciudadanos.

Por ejemplo: los órganos legislativos del gobierno estatal son las Cortes Generales (Congreso y Senado), en las Autonomías son los Parlamentos Autonómicos, en la Unión Europea es el Parlamento Europeo.

No todas las materias tienen la misma importancia y grado de necesidad (relevancia), por lo que no todas las leyes son iguales, ni requieren los mismos procedimientos para su elaboración o aprobación.

Las leyes del ordenamiento jurídico español son:

1. **Constitución Española.** Es la ley principal, que está por encima de todas, y que va a determinar las materias que se regulan por los distintos tipos de leyes.

   La Constitución contendrá los principios fundamentales de la organización del Estado.

   El resto de las leyes desarrollarán estos principios.

2. **Leyes orgánicas.** Son leyes, que por regular materias más importantes, requieren para su aprobación un consenso (acuerdo) especial de las Cortes. Aparecen reguladas en el Título III, Capítulo II "De la elaboración de las leyes" en la Constitución española (Ver artículo. 81). Para su aprobación se requerirá (es necesario e imprescindible) **mayoría absoluta** del Congreso.

   Por ejemplo, los **Estatutos de Autonomía** deben aprobarse mediante ley orgánica.

3. **Leyes generales.** Por ejemplo Código Penal, Código Civil.

4. **Leyes singulares.** Se dan para resolver un supuesto concreto. Por ejemplo: Ley de expropiación de RUMASA.

5. **Leyes ordinarias.** Constituyen el tipo normal de las aprobadas por las cortes generales. Para aprobarlas es suficiente una mayoría simple. Regularán el resto de materias.

6. **Ley de presupuestos.** Se hace cada año en el Parlamento para regular la economía del país.

7. **Leyes de las comunidades autónomas.** Rigen en la comunidad autónoma que las ha aprobado.

   Suelen ser leyes ordinarias, singulares, presupuestarias y básicas.

8. **Decretos legislativos y Decretos Leyes.** Cuando los órganos legislativos (p.e. las Cortes Generales) autorizan al Gobierno a legislar, y éste desarrolla y aprueba alguna ley, ésta se denominará **Decreto**.

   Esta autorización puede producirse de dos maneras:

   Que las Cortes encarguen el desarrollo de una ley al Gobierno. En este caso se denominará **Decreto Legislativo**.

   Que el Gobierno, por propia iniciativa, elabore una ley. En este caso, se denominará **Decreto Ley**.

   Sólo podrá utilizarse en casos de emergencia o urgencia, porque se entiende que en estas condiciones es preciso que el Gobierno tenga esa facultad. Será provisional hasta que la aprueben **las** Cortes Generales.

9. **Reglamentos.** Son normas jurídicas elaboradas por el Gobierno, y subordinadas (que están por debajo) a las leyes. Es el instrumento que utiliza el Gobierno para el desarrollo de las leyes. En sentido amplio, tanto los Decreto, como los Reglamentos, son leyes porque son normas escritas. Sin embargo, los decretos tienen rango de ley (equivalen a una ley), mientras que los reglamentos no y están subordinados a las mismas.

NORMATIVA EUROPEA

En las decisiones de la Unión Europea participan diversas instituciones, en especial: la Comisión Europea, el Parlamento Europeo PE el Consejo de la Unión Europea.

En general, la Comisión propone la nueva legislación, pero son el Consejo y el Parlamento los que aprueban las normas.

En determinados casos, el Consejo puede actuar solo.

El Derecho de la UE consiste principalmente en **directivas** y **reglamentos**. Sus normas y procedimientos para tomar decisiones se incluyen en los **tratados**.

Los tratados son documentos en los que se recogen las condiciones que deben cumplir los países que quieran pertenecer a la Unión Europea.

El Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo de Ministros están autorizados por los Tratados para legislar sobre todos los asuntos de la competencia de la UE.

El resultado pueden ser **normas vinculantes** (de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros): **reglamentos, directivas** y **decisiones**; o **no vinculantes** (que no obligan): **recomendaciones y dictámenes**.

NORMAS VINCULANTES:
(Son de obligado cumplimiento)

1. El **reglamento** es un acto legislativo de la Unión Europea que se debe aplicar como ley, inmediatamente y al mismo tiempo en todos los Estados miembros de la UE.

   Los Reglamentos se distinguen de las directivas en que, tienen que ser incorporados al Derecho nacional (incluso están por encima del Derecho nacional).

2. Una **directiva** es un acto legislativo de la Unión Europea que exige algo a los Estados miembros para lograr un resultado sin decir cómo hacerlo.

3. Una **decisión** es un derecho que no es de aplicación general. Sólo se aplica al destinatario de la decisión (ya sea de los Estados miembros, las empresas o particulares).

   Los Reglamentos y directivas obligarán a todos, mientras que las decisiones sólo afectan a quienes van dirigidas (que pueden ser particulares, empresas o Estados miembros).

   Los Reglamentos tienen un efecto directo, es decir, que son vinculantes como parte de la legislación de un país.

   Las directivas exigen la aplicación de la legislación de este país para que sean efectivas. Sin embargo, quien omita o se niegue a aplicar las directivas en su país, de acuerdo con la legislación del mismo, puede ser multado por el Tribunal Europeo de Justicia.

NORMAS NO VINCULANTES:
(No son de obligado cumplimiento)

4. Una **recomendación** es un acuerdo de la UE que no tiene fuerza legal, pero que se negocia y se somete a votación. Aunque sin valor jurídico, tienen un peso político. Suele proceder de la iniciativa de una institución comunitaria y es una invitación para actuar de una determinada manera.

5. **Dictámenes**. El dictamen es un acto normativo de carácter no vinculante que expresa una opinión, un juicio o una valoración. El dictamen suele ser emitido a consecuencia de una iniciativa externa.

NORMATIVA MUNICIPAL

1. **REGLAMENTOS.** Son los textos legales que recogen los derechos y deberes que ordenan el funcionamiento de los órganos municipales. Por ejemplo: de personal laboral, de funcionarios, de bomberos, de policía local, etc.
2. **ORDENANZAS MUNICIPALES.** Textos legales que recogen los derechos y deberes de los ciudadanos empadronados en un municipio en lo referente a una materia concreta. Por ejemplo: ordenanza de basuras, de aguas, de jardines, de terrazas, de convivencia, etc.
3. **BANDOS.** Textos escritos por la alcaldía para avisar, advertir o comunicar algo a los ciudadanos. Pueden ser simplemente informativos o pueden ser imperativos (que imponen alguna orden).